



UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

La responsabilidad penal por la negligencia en el cuidado de un animal de la fauna urbana.

AUTOR:

Abg. Oliver Alejandro Ruiz Holguín

Trabajo de ensayo previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

GUAYAQUIL-ECUADOR

19 DE FEBRERO DEL 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente ensayo académico fue realizado en su totalidad por **Oliver Alejandro Ruiz Holguin**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir

DIRECTORA DEL PROGRAMA

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir

GUAYAQUIL, 19 DE FEBRERO DEL 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Oliver Alejandro Ruiz Holguin

DECLARO QUE:

El ensayo académico: **“La responsabilidad penal por la negligencia en el cuidado de un animal de la fauna urbana”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del ensayo académico, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del ensayo académico del Grado Académico en mención.

GUAYAQUIL, 19 DE FEBRERO DEL 2026

EI AUTOR

Abg. Oliver Alejandro Ruiz Holguin



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Oliver Alejandro Ruiz Holguin

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a la publicación en la biblioteca de la institución del ensayo académico previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“La responsabilidad penal por la negligencia en el cuidado de un animal de la fauna urbana”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

GUAYAQUIL, 19 DE FEBRERO DEL 2026

EL AUTOR:

Abg. Oliver Alejandro Ruiz Holguin



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE ANTIPLAGIO



Ensayo Académico - Oliver Alejandro Ruiz Holguin

4%
Textos
sospechosos



- 4% Similitudes**
< 1 % similitudes entre comillas
0 % entre las fuentes mencionadas
- 0% Idiomas no reconocidos**
- 0% Textos potencialmente generados por la IA**

Nombre del documento: Ensayo Académico - Oliver Alejandro Ruiz Holguin.pdf
ID del documento: 952e37a601985d2b6400fcc3d99d8520f224afcf
Tamaño del documento original: 235,48 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 14/1/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 14/1/2026

Número de palabras: 6495
Número de caracteres: 40.698

Ubicación de las similitudes en el documento:



☰ Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf 37 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (342 palabras)
2	www.guayaquil.gob.ec https://www.guayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/Documentos/Gacetas/Periodo 2019-2023/... 5 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (211 palabras)
3	Documento de otro usuario #0d4de4 Viene de de otro grupo 15 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (199 palabras)
4	localhost El principio de legalidad y su aplicación en el delito de lesiones causad... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/80571/1/PIUSDEDP004-2018.pdf 15 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (111 palabras)
5	dspace.uniandes.edu.ec Propuesta de reforma a la ordenanza municipal que r... https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16416 15 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (68 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #f9aae1 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	dspace.ucuenca.edu.ec El deber objetivo del cuidado en los homicidios culposos... http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/43980	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
3	Documento de otro usuario #b93938 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
4	repositorio.upse.edu.ec https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/3761/1/UPSE-TDR-2015-0015.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
5	es.slideshare.net Ordenanza Municipal 048 - DMQ PDF https://es.slideshare.net/slideshow/ordenanza-municipal-048-dmq/16012677	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)

ÍNDICE:

Resumen	VII
Abstract.....	VIII
Introducción.....	1
I.- Sobre el delito de lesiones y la infracción al deber objetivo de cuidado	2
II.- Sobre los delitos y contravenciones en contra de animales de la fauna urbana	4
III.- Sobre la indemnización civil por daños y perjuicios	5
IV.- Sobre las leyes municipales que regulan la protección, tenencia y control de la fauna urbana	7
V.- Sobre el Caso de la “Mona Estrellita”	9
VI.- Sobre el deber objetivo de cuidado	10
VII.- Sobre la responsabilidad penal	12
VIII.- Conclusiones y Sugerencias	13
IX.- Bibliografía y referencias.....	16

Resumen:

El presente ensayo académico tuvo como objetivo general demostrar la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las obligaciones de los propietarios o tutores de los animales de la fauna urbana en el Ecuador. Por otro lado este ensayo tuvo como objetivos específicos fundamentar jurídica y doctrinariamente, la necesidad de establecer la responsabilidad penal del propietario o tutor de un animal de la fauna urbana, en el supuesto caso que su animal de compañía cause lesiones a terceras personas, por negligencia o infracción a su deber objetivo de cuidado; asimismo, poner en evidencia la existencia del vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, respecto a las obligaciones de los propietarios o tutores de un animal de la fauna urbana; de igual manera, la urgencia de expedir una ley orgánica que garantice la protección de los derechos de los animales y se establezca la responsabilidad de sus propietarios. En el ensayo se concluyó que es pertinente regular la responsabilidad penal del propietario o tutor de un animal de la fauna urbana, en el Código Orgánico Integral Penal; por lo cual se propuso la reforma del artículo 152 de la referida ley, tendiéndose que agregar un inciso adicional en el cual se establezca que las lesiones que sufre un tercero, no solamente pueden provenir puntualmente de una persona hacia otra persona, sino que también pueden ser provocadas por el animal de cuidado de una persona hacia un tercero.

Palabras Claves: Derecho Penal, lesiones, protección animal, deber objetivo de cuidado, fauna urbana y responsabilidad penal.

Abstract:

The general objective of this academic essay was to demonstrate the need to regulate, within the Ecuadorian legal system, the obligations of owners or guardians of urban wildlife in Ecuador. Furthermore, the specific objectives of this essay were to provide a legal and doctrinal foundation for establishing the criminal liability of the owner or guardian of an urban wildlife animal in the event that their pet causes injury to third parties due to negligence or breach of their objective duty of care; to highlight the legal gap in the Ecuadorian legal system regarding the obligations of owners or guardians of urban wildlife animals; and to emphasize the urgency of enacting an organic law that guarantees the protection of animal rights and establishes the responsibility of their owners. The essay concluded that it is pertinent to regulate the criminal liability of the owner or guardian of an urban wildlife animal in the Comprehensive Organic Criminal Code. Therefore, a reform of Article 152 of the aforementioned law was proposed, adding an additional paragraph stipulating that injuries suffered by a third party may not only originate from one person against another, but may also be caused by a person's pet animal against a third party.

Keywords: Criminal Law, injuries, animal protection, objective duty of care, urban wildlife and criminal liability.

Introducción:

En ciertos casos los animales de la fauna urbana pueden ocasionar lesiones graves a las personas, como por ejemplo la mordida de un perro pastor alemán, la cual tiene la fuerza de 238 libras; por lo cual es necesario regular la responsabilidad penal del tutor o propietario de un animal de la fauna urbana que producto de la negligencia en el cuidado del animal, se provocan lesiones a terceras personas. En el 2019, se reformó el Código Orgánico Integral Penal, y se incorporaron sanciones penales a los infractores del maltrato animal; sin embargo, se ha dejado sin sanción a los propietarios o tutores de los animales de la fauna urbana, quienes por incumplir su deber objetivo de cuidado, su animal ha provocado lesiones a terceras personas.

Existe un vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que solamente está contemplada la responsabilidad civil del propietario, por las lesiones que pudiera cometer su animal de cuidado. No existe la responsabilidad penal del propietario, si su animal llegase a lesionar gravemente a una tercera persona. En ese caso, el propietario solamente está obligado a indemnizar económicamente al agraviado por las lesiones sufridas; sin embargo, no existe sanción penal por la negligencia del propietario en el cuidado de su animal, el cual ha ocasionado un daño a un bien jurídico importante, como lo es la integridad personal; por lo cual cabe preguntarse ¿Es penalmente relevante, la conducta negligente del propietario de un animal urbano que por culpa suya, su animal de cuidado ha provocado lesiones a una tercera persona?

El presente ensayo tiene un enfoque jurídico-analítico, con base en la interpretación de las normas jurídicas penales, civiles y ordenanzas; asimismo de una sentencia de Corte Constitucional; y doctrina sobre las características del delito, los derechos de los animales, sobre el deber objetivo de cuidado y la responsabilidad penal del infractor. El ensayo no requirió trabajo empírico, sino que se centra en el estudio crítico de fuentes formales del Derecho, haciendo énfasis en la argumentación y el razonamiento jurídico del autor.

I.- Sobre el delito de lesiones y la infracción al deber objetivo de cuidado:

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano existe un vacío legal respecto a la responsabilidad del propietario de un animal de la fauna urbana o doméstico, en el supuesto caso que su animal, por negligencia en su cuidado, causare lesiones graves a terceras personas. En el Ecuador está tipificado el delito de lesiones, en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal C.O.I.P. “la persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas” (Nacional, 2014, pág. 60) queda claro que el régimen jurídico ecuatoriano si establece la responsabilidad penal en caso de la existencia de lesiones en contra de terceras personas, pero el tipo penal de las lesiones delimita la conducta penalmente relevante; ya que señala que las lesiones son punibles solamente cuando una persona lesiona a otra persona; no está regulado cuando hay lesiones a terceras personas, producto de la negligencia en el deber objetivo de cuidado del propietario de un animal domesticado.

Sin embargo, hay que resaltar que en el artículo 152 del C.O.I.P. si está prevista una disminución de la pena por lesiones en el caso de que el infractor incumpla con su deber objetivo de cuidado “la lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso” (Nacional, 2014, pág. 60). Es decir en la ley penal ecuatoriana si está prevista la sanción al infractor que ha sido negligente en su deber objetivo de cuidado, pero solamente en los casos que las lesiones provienen de una persona en contra de otra, o sino cuando son producto de la mala práctica profesional, de conformidad con el artículo 146 del C.O.I.P.; más no cuando las lesiones son debido a la falta de cuidado del propietario de un animal urbano, que causó unas lesiones a un tercero.

Es importante señalar que la infracción al deber objetivo de cuidado en el Ecuador está condicionada, debiendo cumplirse los requisitos señalados en el artículo 146 del C.O.I.P.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente: 1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado; 2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión; 3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al

deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas;

4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho. (Nacional, 2014, pág. 58).

Por lo cual es totalmente convalidable la forma de determinar la infracción del deber objetivo de cuidado, en los casos que un animal urbano por falta de cuidado de su propietario, haya causado lesiones graves a un tercera persona; pudiendo aplicarse las mismas condiciones señaladas en el artículo 146 del C.O.I.P., para el caso antes referido.

Asimismo, para determinar la pena por el daño, incapacidad o enfermedad causada en la víctima de una la lesión, el artículo 152 del C.O.I.P. establece claramente los escenarios sancionables y prevé la pena de acuerdo al estado en que quedó la víctima por la lesión sufrida.

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días; 2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año; 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años; 4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; 5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Nacional A. , 2014, pág. 60)

Por lo cual es totalmente convalidable la forma de determinar la sanción penal del propietario de un animal doméstico, que ha inobservado su deber objetivo de cuidado sobre su animal, y éste ha causado lesiones a otra persona; ya que el artículo 152 del C.O.I.P. señala clara y fácilmente las diferentes sanciones, acorde a los días de

incapacidad, el daño o la enfermedad que se le cause a la víctima, producto de las lesiones cometidas en su contra.

II.- Sobre los delitos y contravenciones en contra de animales de la fauna urbana:

La protección jurídica de los animales de la fauna urbana, sí está prevista en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el 2019 se realizó una reforma al Código Orgánico Integral Penal, agregándose una sección destinada a la protección animal, donde se tipificaron las lesiones, el abuso sexual y la muerte en contra de un animal de la fauna urbana; en los casos de lesiones o muerte del animal urbano, se encuentra prevista la responsabilidad del propietario del animal afectado por dichas conductas antijurídicas, siendo un agravante tener dicho título. Como por ejemplo lo previsto en el artículo 250.1 del C.O.I.P.

la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente (Nacional A. , 2014).

Sin embargo, a pesar de existir los tipos penales que protegen a los animales domésticos existe un vacío legal, respecto a la responsabilidad del propietario o tutor del animal urbano, cuando su animal de cuidado causa lesiones a terceras personas. La sanción a un propietario solamente está prevista como un agravante en los casos de lesiones o muerte del animal urbano; no existe una sanción penal como tal para un propietario de un animal de la fauna urbana, que por faltar a su deber objetivo de cuidado, su animal urbano causó lesiones a una tercera persona. En el Ecuador es muy común tener animales domésticos que podrían causar daños graves a terceras personas, como por ejemplo los propietarios de perros de gran tamaño que poseen una gran mordida, capaces de lesionar gravemente a una persona o incluso a otro animal de la fauna urbana; un perro desequilibrado y sin la guía correcta de su propietario, puede ser un problema para un tercero, pudiendo causarle una incapacidad permanente debido a la lesión sufrida; el agraviado no tendría la opción de reclamar la sanción penal por la lesiones sufridas en su contra. Asimismo, en el Ecuador es común que gente domestique animales de la fauna silvestre como tigrillos, caimanes y boas, los cuales podrían

generar un accidente donde alguien resulte lesionado; no obstante el propietario no tendría sanción penal, en caso de que su animal domesticado lesionare a alguien.

En la sección agregada al C.O.I.P, en el 2019, incluso se previó las contravenciones penales en caso de existir abandono o maltrato en contra de un animal urbano, lo sorprendente es que en dichos dos supuestos de hecho, no se estableció que sea un agravante ser el propietario del animal doméstico afectado por dichas conductas antijurídicas; en las referidas contravenciones la sanción es general, y el sujeto activo es cualquier persona que atente en contra del animal urbano, no se establece distinción alguna, si es propietario o no del animal afectado; a pesar de que el abandono y maltrato de mascotas, frecuentemente es cometida por los propietarios de los animales urbanos; el maltrato a un animal urbano puede tranquilamente provenir de una omisión del propietario, quien de manera negligente y faltando a su deber objetivo de cuidado, dejó a su animal doméstico sin alimento por varios días hasta el punto de causarle un daño físico al animal por falta de alimentos. Por lo cual, ante los referidos vacíos legales, se tiene que reforzar la responsabilidad del tutor o propietario del animal urbano, no solamente en el caso de inobservancia a su deber objetivo de cuidado, sino en todos los demás casos que el propietario le cause un daño a la mascota tutelada y a terceros.

III.- Sobre la indemnización civil por daños y perjuicios:

El ordenamiento jurídico ecuatoriano de alguna manera si regula la responsabilidad de un propietario de un animal urbano, que ha causado algún daño a una tercera persona; ya que en el Código Civil, se prevén los delitos y cuasidelitos, sancionando a los culpables con la respectiva indemnización por daños y perjuicios. Como por ejemplo lo previsto en el artículo 2226 ibidem

El dueño de un animal es responsable de los daños causados por éste, aún después que se haya suelto o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal (Nacional H. C., 2005).

Por lo cual en el supuesto caso que un animal urbano causare lesiones graves a una tercera persona, el agraviado únicamente podrá exigirle al propietario del animal urbano, la respectiva indemnización por los daños y perjuicios sufridos; como tal la negligencia del cuidador del animal urbano o su inobservancia al deber objetivo de

cuidado, solamente está sancionado a través de una indemnización económica, sin existir responsabilidad penal por parte del propietario de un animal urbano, que ha causado lesiones, daños o alguna incapacidad a una tercera persona.

Por otra parte, el Código Civil Ecuatoriano, en el artículo 2227 si se establece la sanción en caso de que la lesión sea provocada por un animal con un temperamento agresivo o cuando un animal silvestre ha sido domesticado:

El daño causado por un animal fiero de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga; y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído. (Nacional H. C., 2005)

Por lo cual si está prevista la indemnización civil - económica en caso de que un animal urbano lesionare a una tercera persona, existiendo un vacío legal respecto a la responsabilidad penal del propietario de un animal urbano, que causó lesiones a una tercera persona, por su negligencia o falta de cuidado del animal; es totalmente sancionable, el supuesto caso en que el propietario de un animal urbano por no tener el debido cuidado, su animal causó unas lesiones a terceras personas. Definitivamente es una conducta penalmente relevante, ya que el animal urbano no tiene la culpa por la lesión ocasionada, sino que el responsable es su propietario o tutor que, por su falta del deber objetivo de cuidado, se desencadenó una situación en la cual su animal lesionó a un tercero. Existen especies animales que no pueden discernir o razonar de la manera en que lo hace una persona normal, los animales muchas veces actúan por su instinto que se encuentra impregnado en sus genes; por lo cual no sería eficaz o lo mejor sancionar al animal que causo el daño, sino más bien al responsable del cuidado del animal que causó el daño; de todas maneras existen casos en que hay ciertos animales urbanos que tienen problemas de conducta, teniendo un temperamento agresivo y peligroso para la sociedad; por lo cual dichos animales sí deberían de someterse a un programa educativo o tratamiento en particular que les permita regular sus instintos y cuadro de agresividad. Teniendo los legisladores ecuatorianos la obligación de regular el referido vacío legal, respecto al tratamiento de los animales urbanos con problemas de agresividad y sobre la educación y cuidado que deben tener los propietarios de los animales urbanos con problemas de conducta. Ya que no existen cuerpos legales a nivel nacional que regulen la educación o tratamiento de un animal doméstico con problemas de agresividad; o sobre la educación o certificación o capacitación que deben tener los propietarios de animales urbanos con los referidos problemas de conducta.

IV.- Sobre las leyes municipales que regulan la protección, tenencia y control de la fauna urbana:

La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a través de la Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil, expedida el 16 de febrero de 2023; se reguló la responsabilidad del propietario o tutor de un animal urbano, ya que en el quinto artículo de la ordenanza referida se establecen las obligaciones de los propietarios de los animales urbanos, estando la siguiente obligación:

Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias: 1) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados; 2) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; 3) Si actuaren en defensa de la propiedad privada de sus titulares o tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; 4) Si dentro de las primeras ocho (8) semanas de maternidad, el animal parido agrediere a persona o animal que se acercare a ella o sus crías de manera imprudente o amenazante (Guayaquil, 2023).

Por lo cual si un animal urbano dentro del cantón Guayaquil ocasionare algún daño a una tercera persona, el propietario o tutor de dicho animal podría ser sancionado acorde al artículo 69 Ibidem; no obstante la sanción al propietario del animal urbano que ocasionó el daño, solamente sería económica y podría ascender hasta siete salarios básico-unificados, es decir USD \$3.290,00, junto con 100 horas de servicio comunitario. Sin embargo, la referida sanción es netamente administrativa y tiene que ser impuesta por el Municipio de Guayaquil, quien en la mayoría de las veces no puede sancionar a todos los infractores o sino no puede ejecutar las sanciones impuestas a los infractores; debido a la falta de comisarías de bienestar animal y por la gran cantidad de personas que viven en Guayaquil, con relación al número de comisarios sancionadores; generándose un problema de aplicación de la ley, donde la impunidad del infractor ocurre en la mayoría de los casos. Por ende, es necesario que el legislador cree la sanción penal al propietario de un animal urbano que, por su culpa o negligencia, su animal de cuidado haya provocado lesiones a una tercera persona.

El quinto artículo de la referida ordenanza también taxativamente establece casos en los cuales a pesar de existir un daño ocasionado por el animal urbano, éstos no son sujetos a una indemnización de perjuicios; los casos previstos en el referido artículo son básicamente aquellos en los cuales el animal urbano ha atacado o causado un daño a un tercero por defenderse así mismo, a su familia, hogar o hasta incluso sus crías; lo cual es totalmente entendible, ya que la culpa de las lesiones no va recaer sobre el propietario del animal urbano, sino más bien sobre la persona que con alevosía ha provocado al animal doméstico o ha intentado agredir o ha agredido a su familia o crías; por lo cual es comprensible que no exista sanción en contra del propietario de animal urbano en los referidos casos, ya que la culpa recae sobre la persona que provocó la reacción del animal doméstico; pudiendo aplicarse las mismas excepciones cuando se regule la responsabilidad penal del propietario de un animal urbano.

Por otra parte, cabe señalar que la ordenanza mencionada en este numeral, si regula los casos en que los perros son impetuosos, es decir cuando sin causa alguna han atacado a una o varias personas o animales causando un daño físico grave; para el referido caso la ordenanza señala que dichos perros deben ser sometidos a una evaluación clínico-comportamental; para determinar si el perro tiene problemas de conducta, y en caso de que se configure un cuadro de agresividad; el propietario del perro urbano tiene la obligación de someter al animal a un tratamiento oportuno, integral e integrado de rehabilitación, a través de métodos supervisados por un profesional especialista en la conducta o comportamiento de animales de compañía; asimismo el propietario tiene la obligación de circular con el perro impetuoso en espacios públicos o comunitarios, exceptuándose los lugares de esparcimiento infantil; el perro impetuoso debe estar debidamente sujetado con un arnés en H y una trailla no extensible a más de 2 metros que garantice la sujeción. Por lo cual es de carácter urgente regular en los demás cantones del país las condiciones o requisitos que debe de cumplir un propietario de un animal urbano, diagnosticado con un problema de conducta; ya que dichos propietarios de acuerdo con la ordenanza aludida deben de contar con un certificado emitido por un psicólogo clínico, donde se mencione que tienen la estabilidad emocional, para responsabilizarse de un animal diagnosticado como impetuoso; y asimismo deben tener un certificado comportamental emitido por un profesional especializado en la conducta o comportamiento animal, que acredite que su animal urbano se encuentra bajo tratamiento y por el momento es estable.

V.- Sobre el Caso de la “Mona Estrellita”:

El 27 de enero de 2022, el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, emitió la sentencia No. 253-20-JH/22, la cual regula los derechos de la naturaleza y a los animales como sujetos de derechos; esta sentencia es un gran paso para los derechos de los animales, ya que se examina el caso de la mona estrellita, a quien no se le reconocieron sus derechos. Pero para que no vuelva a pasar una omisión parecida, el pleno de la Corte Constitucional en su parte resolutive dispone al Ministerio de Ambiente que “emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia” (Caso “Mona Estrellita”, 2022). Está claro que el pleno de la Corte Constitucional evidenció una necesidad de regular las obligaciones que deben tener los cuidadores o tenedores de animales, ya que existen vacíos legales respecto a la responsabilidad que debe tener un propietario de un animal sea doméstico o silvestre; no hay cuerpo legal en el Ecuador que regule como tal los derechos de los animales y las responsabilidades u obligaciones de sus propietarios, es por eso que el pleno de la Corte Constitucional mediante la sentencia aludida también dispuso que:

la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos (Caso “Mona Estrellita”, 2022).

Es decir el pleno de la Corte Constitucional no solamente reguló el caso en concreto de la mona estrellita, al cual se dispuso que se realice una revisión de la sentencia; sino que también ante la necesidad de un cuerpo legal que regule las interacciones entre los animales y los seres humanos; el pleno de la Corte Constitucional dispuso sabiamente que se cree una ley sobre la protección de los derechos de los animales, donde debería de estar estipulada la responsabilidad del propietario o tutor de un animal urbano o doméstico; asimismo, deben constar las obligaciones de aquellas personas, no solamente para con sus animales de cuidado, sino también su obligación de resarcimiento o indemnización de los perjuicios que puedan ocasionar sus animales de cuidado a terceras personas.

A pesar de que en el 2022 el pleno de la Corte Constitucional dispuso la creación de una ley para la protección de los derechos de los animales, en la actualidad el Ecuador está lejos para que dicha normativa sea expedida, debido a que el Pleno de la Asamblea Nacional archivó el 10 de junio de 2025, el proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales (LOPDA) con 143 votos a favor, por contener errores jurídicos críticos, falta de coherencia normativa y señaladas inconstitucionalidades. La comisión de biodiversidad de la Asamblea Nacional, presentó el archivo del proyecto de ley tras detectar dos inconstitucionalidades; entre ellas la vulneración de un mandato de consulta popular que adjudicaba a la Defensoría del Pueblo, la responsabilidad de elaborar la normativa para la protección de los derechos de los animales, lo cual no sucedió ya que el proyecto de ley fue elaborado por una institución distinta. Asimismo en el proyecto de ley archivado se incorporaban disposiciones consideradas como regresivas, ya que se estipulaban sanciones menores para el maltrato animal, y se otorgaba cierta permisividad frente a espectáculos con animales, lo cual fue considerado incompatible con la jurisprudencia y los mandatos previos, ya que años atrás ya se habían eliminado las corridas de toros y peleas de gallos mediante instrumentos jurídicos.

VI.- Sobre el deber objetivo de cuidado:

La posibilidad de que un animal urbano o domesticado cause un daño a la integridad personal de una tercera persona es alta, debido a que existen en el Ecuador propietarios o tutores de dichos animales que son negligentes en el respectivo cuidado de su animal; muchas veces en las calles de Guayaquil se pueden observar perros de gran tamaño y fuerza deambulando libremente sin su respectivo cuidador. Para la doctrina aquellas personas irresponsables carecen de una “propiedad externa o característica que debe acompañar a la conducta del sujeto, con el fin de que un bien jurídico no se lesione” (Codes, 2007, pág. 75) dicha característica es el deber objetivo de cuidado que deben de tener las personas en circunstancias específicas, como por ejemplo, la precaución que debe de tener el propietario de un perro pitbull con temperamento reactivo, para que su animal no se escape de su predio y no cause ningún daño a una tercera persona u otro animal urbano.

Según la doctrina el deber objetivo de cuidado tiene dos componentes: el deber de cuidado interno o intelectual o deber de previsión y el deber de cuidado externo,

ambos necesarios para evitar la creación de un daño o agravio a una tercera persona; para Arán (2010) “El deber objetivo de cuidado interno se define como la obligación que tiene cualquier sujeto de señalar la presencia o creación de un peligro” (pág. 153), como por ejemplo la obligación que tiene el propietario de un perro con problemas de agresividad, de precaver que su animal de compañía no deambule libremente por las calles, ya que es posible que lastime a otro perro que sí este acompañado por su propietario con su respectiva correa y arnés. En cambio el deber objetivo de cuidado externo “se considera como una carga que tiene la persona de comportarse en base a las pautas de cuidado, que se deben de tener para una determinada situación de peligro” (Arán, 2010, pág. 154), como por ejemplo la obligación que tiene el propietario o tutor de un perro impetuoso, respecto a la forma en que debe de pasear por los espacios públicos a su animal de compañía, es decir con su correspondiente arnés en H y su correa de sujeción no mayor a un metro; a fin de precaver que su animal impetuoso, no llegare a causar alguna lesión a una tercera persona, producto de su problema temperamental.

Cuando una persona infringe su deber objetivo de cuidado, es posible que genere un daño o agravio a una tercera persona o animal, a sabiendas que puedo evitar la situación dañina; es por lo que la omisión del deber objetivo de cuidado de una persona en una determinada situación, es considerada como una “culpa consciente, que se da cuando el autor ha previsto la posible producción del resultado, que no quiere que se produzca, y de todas maneras actúa confiando temerariamente en que el resultado no se producirá” (Puig, 2011, pág. 228). No obstante aquella temeridad, falta de prudencia y cuidado necesario, por parte del propietario de un animal urbano impetuoso, que ha causado un daño a la integridad personal de un tercero, no es penalmente relevante en el Ecuador; ya que no existe una sanción de carácter penal para el propietario de un animal urbano, que viole su deber objetivo de cuidado, y como resultado de aquella infracción o negligencia, se lesione a una tercera persona u otro animal doméstico. Queda claro que la omisión de una persona a su deber objetivo de cuidado, respecto con su animal de compañía, puede generar un agravio al derecho de integridad personal de un tercero; ya que en ciertas circunstancias que no fueron manejadas de la forma debida, su animal urbano puede lesionar gravemente a otra persona; por lo cual cabe preguntarse ¿Por qué en el Ecuador no es penalmente relevante, la infracción del deber objetivo de cuidado de

un propietario de un animal doméstico, que por su falta de precaución o respectivo cuidado de su animal de compañía, se terminó lesionando a un tercero?.

VII.- Sobre la responsabilidad penal:

De conformidad a lo referido en la paginas anteriores, en el Ecuador, no existe una sanción penal para el propietario de un animal urbano que infligió su deber objetivo de cuidado; debido a que en la ley penal no se encuentra tipificado un delito que sancione dicha conducta; para el maestro de derecho penal Rossi (1839) “el delito es la infracción de un deber requerible, en daño de la sociedad o de los individuos” (pág. 52), por lo cual se puede considerar que la omisión del deber objetivo de cuidado, del tutor o propietario de un animal urbano que lesionó a una tercera persona, puede ser sancionable para el derecho penal ecuatoriano; debido a que existe la infracción de la obligación de cuidado del animal urbano y producto a dicha falta se produce una daño a un bien jurídico ajeno.

Sin embargo, a pesar de que en el Ecuador sí existen ataques de animales urbanos a terceras personas o a otros animales de compañía, el estado ecuatoriano no ha regularizado o expedido normas penales que sancionen a los propietarios de animales agresivos, que por su falta de cuidado, se ha generado una lesión grave a un inocente; según la doctrina “el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Carrara, 2018, pág. 247); por lo cual a fin de sancionar penalmente al tutor o propietario de un animal urbano, que por su irresponsabilidad se ha generado un daño a otro bien jurídico, es necesario que se tipifique en la ley penal ecuatoriana, una sanción para aquella persona que faltó a su deber objetivo de cuidado, y producto de aquello se ha lesionado a una tercera persona; ya que sino se encuentra tipificada dicha conducta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se podrá sancionar penalmente al verdadero responsable de la lesiones sufridas.

Según la doctrina penal para que una conducta sea considerada como delictiva, es necesario que se cumplan ciertos requisitos o presupuestos, ya que “el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (Asúa, 2023, pág. 103); por lo cual la conducta negligente de un tutor o propietario de un animal urbano,

que ha causado lesiones por su falta de cuidado, es totalmente sancionable debido a que se cumplen los requisitos o presupuestos doctrinarios para que dicha conducta sea considerada como un delito. Los legisladores ecuatorianos si pudiesen tipificar dicha conducta en el Código Orgánico Integral Penal, ya que las lesiones a una persona provenientes o en consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado, es una conducta antijurídica, debido a que existe la inobservancia o falta de cumplimiento de una obligación jurídica, como por ejemplo la responsabilidad del propietario de tener a su animal de compañía dentro de su predio; Asimismo, la conducta negligente del propietario del animal urbano es culpable, debido a que por su falta de cuidado del animal, éste ha provocado una lesión a una tercera persona. No obstante, la tipificación de la conducta negligente del propietario de un animal urbano que ha causado lesiones, si debe de tener condiciones objetivas de penalidad, es decir en el tipo penal se deben establecer parámetros específicos para la configuración del delito, como por ejemplo los requisitos para la determinación de la infracción al deber objetivo, debiendo establecerse los casos en que se considera que una persona ha infringido su deber objetivo de cuidado. Respecto a la imputabilidad, no únicamente se debe establecer la sanción penal para el propietario de un animal urbano, ya que la negligencia en el cuidado del animal no solamente proviene del dueño sino también puede darse por la falta de cuidado de sus dependientes; como por ejemplo la fuga de un perro impetuoso, el cual se le puede escapar al empleado del propietario del animal urbano.

VIII.- Conclusiones y Sugerencias:

En el mundo actual existe una corriente pro animal, es decir los animales de compañía o urbanos han tomado un lugar distinto en la sociedad, las mascotas de ser consideradas como secundarias, han tomado en los núcleos familiares un rol principal; es indudable que en las grandes ciudades existe un crecimiento en la población de los animales de compañía, convirtiéndose los animales en miembros de la familia ecuatoriana, como es el caso de la mona estrellita, quien básicamente era considerada como hija de su propietaria. Por lo cual es menester para el estado ecuatoriano regular las interacciones entre los animales y los seres humanos, la convivencia entre las especies se ha normalizado e incluso profundizado, ya que existe un factor altamente sentimental que une a las especies referidas, básicamente se crea un vínculo familiar.

No obstante a pesar de que el fenómeno referido en el párrafo anterior, es una realidad latente en el Ecuador, no existe un marco legal que regule la protección de los derechos de los animales y las obligaciones de sus propietarios y cuidadores; por lo cual ante dicho vacío legal, se genera un riesgo permitido muy amplio para los propietarios de animales urbanos, ya que básicamente no tendrían responsabilidades y obligaciones bajo el régimen jurídico ecuatoriano. A excepción de la indemnización por daños y perjuicios prevista en los cuasidelitos del Código Civil ecuatoriano, la cual obliga al propietario de un animal urbano a pagar los daños que su mascota ha causado a una tercera persona o a un bien material. Sin embargo, no está regulado en el supuesto caso que el daño causado por el animal, va más allá de una simple mordida o destrucción de objetos o inmuebles. Actualmente en el Ecuador, si un animal urbano con temperamento o conducta agresiva, lesiona gravemente a una tercera persona, que no provocó el ataque del animal; el propietario de dicho animal solamente estaría obligado al respectivo resarcimiento económico por el daño causado.

Pero que sucedería si el daño causado por el animal urbano, termina provocando una discapacidad permanente a un tercero o que pasaría si dicha persona perdiera alguno de sus miembros producto de un ataque feroz de un perro de gran tamaño y mordida; básicamente el agraviado únicamente tendría opción a exigir una indemnización de carácter económica, por la afectación a su integridad personal. El Derecho Penal ecuatoriano protege al bien jurídico antes referido, mediante el tipo penal de lesiones, sin embargo, dicho tipo penal se encuentra delimitado; ya que la responsabilidad penal por lesiones, está prevista para tres posibles escenarios: las lesiones generales que una persona le puede cometer a otra; las lesiones provenientes de un accidente de tránsito y las lesiones por la mala práctica médica. No obstante, no existe responsabilidad penal, en el caso que la lesión sea causada por un animal urbano, lo cual es totalmente entendible ya que el animal no es imputable; pero que sucedería si la lesión del animal es consecuencia de una falta al deber objetivo de cuidado de su propietario o cuidador; tal como está estipulado en la actual ley penal ecuatoriana, el infractor o más bien el descuidado cuidador quedaría en impunidad, al estar delimitado el tipo penal de lesiones.

Por ende es imperante que el legislador ecuatoriano cree una ley orgánica para la protección de los derechos de los animales, donde se robustezca la obligaciones que deben de tener los propietarios y tutores de los animales de compañía o urbanos, para

con sus animales y con los daños que éstos puedan generar a un tercero; para que de esa manera se cree una concientización respecto al cuidado que se debe de tener con un animal doméstico. No obstante, si bien es necesario crear las obligaciones de los propietarios y tutores de animales urbano; también se requiere reformar el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de que se debe de crear la responsabilidad penal de un propietario o cuidador de un animal urbano, en el supuesto caso de que existan lesiones a una tercera persona. Por lo cual se debe de reformar puntualmente el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual se encuentra tipificado el delito de lesiones, tendiéndose que agregar un inciso adicional en el cual se establezca que las lesiones que sufre un tercero, no solamente pueden provenir puntualmente de una persona hacía otra persona, sino que también pueden ser provocadas por el animal de cuidado de una persona hacía un tercero, y que el nexo causal del resultado es decir de la lesión como tal, sea como consecuencia de la infracción al deber objetivo de cuidado del propietario, tutor o cuidador del animal doméstico.

Creando la responsabilidad penal en el escenario antes planteado, se resolvería el vacío legal respecto a las lesiones que pueden cometer los animales urbanos, y de esa manera existiría mayor consciencia por parte del propietario de una animal urbano, respecto a sus obligaciones y consecuencias por falta de cuidado de su animal de compañía. Asimismo, la responsabilidad penal del propietario de un animal urbano, se complementaría con la responsabilidad civil que tiene la misma persona, de resarcir económicamente el daño causado por su animal de compañía; ya que existe un punto en que la indemnización económica no basta para sancionar la negligencia o falta de cuidado de un propietario de un animal urbano; como es el caso de una lesión permanente, que puede llegar a ser sancionada penalmente, si se realizaría la modificación del tipo penal de lesiones, de la forma antes referida, quedando de esa manera más protegido el bien jurídico de la integridad personal.

IX.- Bibliografía y referencias:

- Arán, F. M. (2010). Derecho Penal Parte General. Valencia: Tirant Lo Banch.
- Asúa, L. J. (2023). Principios de Derecho Penal: la Ley y el Delito. Madrid: Olejnik Ediciones.
- Carrara, F. (2018). Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito. Argentina: Olejnik.
- Caso “Mona Estrellita” , No. 253-20-JH/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 27 de Enero de 2022).
- Codes, E. D. (2007). La imprudencia: auditoría y participación. Madrid: Dykinson.
- Guayaquil, M. I. (2023). Ordenanza que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana en el cantón Guayaquil. Gaceta Oficial.
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial: Suplemento No. 180.
- Nacional, H. C. (2005). Código Civil. Suplemento del Registro Oficial No. 46.
- Puig, S. M. (2011). Derecho penal: parte general. Barcelona: Editorial Reppertor.
- Rossi, P. (1839). Tratado de Derecho Penal. Madrid: Imprenta de José María Repullés.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Oliver Alejandro Ruiz Holguin, con C.C. 0926262627 autor del ensayo académico: *La responsabilidad penal por la negligencia en el cuidado de un animal de la fauna urbana*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de febrero del 2026

f. _____

Oliver Alejandro Ruiz Holguin

C.C. 0926262627

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La responsabilidad penal por la negligencia en el cuidado de un animal de la fauna urbana.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Oliver Alejandro Ruiz Holguin		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de febrero del 2026	No. DE PÁGINAS:	16
ÁREAS TEMÁTICAS:	Las obligaciones y responsabilidad penal del propietario de un animal de la fauna urbana, y la protección de los derechos de los animales.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Penal, lesiones, protección animal, deber objetivo de cuidado, fauna urbana y responsabilidad penal.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El presente ensayo académico tuvo como objetivo general demostrar la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las obligaciones de los propietarios o tutores de los animales de la fauna urbana en el Ecuador. Por otro lado este ensayo tuvo como objetivos específicos fundamentar jurídica y doctrinariamente, la necesidad de establecer la responsabilidad penal del propietario o tutor de un animal de la fauna urbana, en el supuesto caso que su animal de compañía cause lesiones a terceras personas, por negligencia o infracción a su deber objetivo de cuidado; asimismo, poner en evidencia la existencia del vacío legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, respecto a las obligaciones de los propietarios o tutores de un animal de la fauna urbana; de igual manera, la urgencia de expedir una ley orgánica que garantice la protección de los derechos de los animales y se establezca la responsabilidad de sus propietarios. En el ensayo se concluyó que es pertinente regular la responsabilidad penal del propietario o tutor de un animal de la fauna urbana, en el Código Orgánico Integral Penal; por cual se propuso la reforma del artículo 152 de la referida ley, tendiéndose que agregar un inciso adicional en el cual se establezca que las lesiones que sufre un tercero, no solamente pueden provenir puntualmente de una persona hacia otra persona, sino que también pueden ser provocadas por el animal de cuidado de una persona hacia un tercero.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0984719252	E-mail: oliverruiz_rob9@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	